

Santiago, siete de marzo de dos mil diecisiete.

Al escrito folio 15140-2017: a sus antecedentes.

**Vistos:**

Se reproduce la sentencia en alzada con excepción de sus fundamentos séptimo a décimo cuarto que se suprimen.

**Y se tiene en su lugar y, además, presente:**

1° Que el fundamento de la Resolución Exenta N° 77/2017 de 19 de enero de 2017 dictada por el Intendente Regional Metropolitano, que dispone la expulsión del amparado Lorenzo Spairani del país, se ha hecho consistir en "El extranjero en cuestión, fue detectado participando activamente en diversas actividades antisistémicas con la "Escena Anarco Libertaria de Chile", alterando el orden social del país y constituyendo de esta manera un peligro para el Estado".

2° Que el amparado fue detenido el 3 de febrero de dos mil diecisiete y notificado personalmente la medida administrativa que disponía el abandono del país en 24 horas, medida que fue llevada a efecto por la Policía de Investigaciones de Chile el 4 de febrero pasado.

3° Que el numeral 1° del artículo 15 del DL 1094, que Establece Normas Sobre Extranjeros en Chile, prohíbe el ingreso al país de los extranjeros que propaguen o fomenten de palabra o por escrito o por otro cualquier otro medio, doctrinas que tiendan a destruir o alterar por la violencia, el orden social del país o su sistema de gobierno, los que estén sindicados o tengan reputación de ser agitadores o activistas de tales doctrinas y, en general, los que ejecuten hechos que las leyes chilenas califiquen de delito contra la seguridad exterior, la soberanía nacional, la seguridad interior o el orden público del país y los que realicen actos contrarios a los intereses de Chile o constituyan un peligro para el Estado.



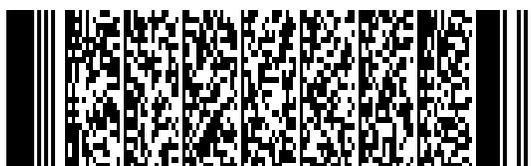
El artículo 84 del mismo cuerpo normativo dispone que la medida de expulsión de los extranjeros será dispuesta por decreto supremo fundado, suscrito por el Ministro del Interior y, más adelante, el artículo 91 N° 7 expresa que corresponde al mencionado Ministerio aplicar las sanciones administrativas que correspondan a los infractores de las normas establecidas en el decreto ley.

4° Que establecido someramente el marco fáctico y normativo que fundó la medida, es conveniente destacar que las atribuciones que detentan los órganos de la Administración del Estado son conferidas por la ley en función directa de la finalidad u objeto del servicio público de que se trate. El ejercicio legítimo de estas atribuciones exige, además del respeto a los derechos de las personas, una necesaria razonabilidad en la decisión de la autoridad.

5° Que atendiendo a estos conceptos y para lo que ha de resolverse, es menester asentar que el Informe Policial N° 476 que sirve de antecedente a la resolución recurrida y la propia Resolución Exenta N° 77/2017, si bien refieren la participación del amparado en “actividades antisistémicas”, carecen de una descripción fáctica de la conducta que se le atribuye, consistente en hechos positivos y objetivos concretos, que permitan sustentar que la permanencia en Chile del amparado sería contrario a los intereses de Chile o constituiría un peligro para el Estado.

6° Que en el escenario descrito, resulta que la resolución que motiva el recurso, carece de motivación fáctica, transformando el acto administrativo, en una mera afirmación de autoridad, sin respaldo y sin dar al afectado posibilidad alguna de ejercer sus defensas, lo que resulta inaceptable en cualquier actuación de la Administración Pública.

7° Que por las razones explicitadas, la resolución impugnada es ilegal y resulta, además, arbitraria de modo que con su pronunciamiento se ha conculcado la libertad personal del amparado.



Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política de la República, 15 N°1, 17 y 84 del DL N° 1094, **se revoca** la sentencia apelada de veinte de febrero del año en curso dictada en la causa Ingreso N° 332-2017 de la Corte de Apelaciones de Santiago, y en su lugar se decide que **se acoge** el recurso de amparo deducido en favor del ciudadano italiano Lorenzo Spairani y, consecuentemente, se deja sin efecto la Resolución Exenta N° 77/2017 del 19 de enero de 2017 dictada por la Intendencia Regional Metropolitana que expulsa del país al amparado Lorenzo Spairani, a quien además no le afecta ninguna prohibición para reingresar a Chile.

Comuníquese inmediatamente lo resuelto, regístrese y devuélvase.

N° 7080-2017



0156922284530

Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Milton Juica A., Carlos Künsemüller L., Haroldo Osvaldo Brito C., Lamberto Cisternas R., Jorge Dahm O. Santiago, siete de marzo de dos mil diecisiete.

En Santiago, a siete de marzo de dos mil diecisiete, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente, como asimismo personalmente al señor Fiscal Judicial de la Corte Suprema, quien no firmó.



0156922284530